

RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF - RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA PARA 2010 - resumen Orden EHA/99/2010 – pág.1/3
BOE 30-01-2010

Entrada en vigor = 02-02-2010, con efectos para el año 2010

Art.1 Actividades incluidas en el método de estimación objetiva y en el régimen especial simplificado. (sin cambios)

Art.2. Actividades incluidas en el método de estimación objetiva. (sin cambios)

Art.3. Magnitudes excluyentes. (sin cambios)

Art 4. Aprobación de los signos, índices o módulos.
(cambios en los Anexos)

IVA

Actualiza el importe de los módulos **en paralelo** a la **subida de tipos** impositivos del IVA a partir del 1 de julio previstos en la Ley 26/2009.

La tabla del Anexo I (Actividades Agrícolas, Ganaderas y Forestales) contiene el índice hasta 30-06-2010 y el índice incrementado desde 01-07-2010.

La tabla del Anexo II (Otras actividades) es también una tabla única que incorpora el aumento de tipos distribuido a lo largo de todo el año, evitando de esa forma la utilización de dos tablas.

IRPF (Instrucciones Anexo II) – personas discapacitadas

2.1. Fase 1: Rendimiento neto previo. 2ª) Personal asalariado:

*“Se computarán en un 60% al personal asalariado menor de 19 años y al que preste sus servicios bajo un contrato de aprendizaje o para la formación. **Cuando el personal asalariado sea una persona con discapacidad, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, se computarán en un 40%.** Estas reducciones serán incompatibles entre sí.”*

2.3 Fase 3: Rendimiento neto de módulos. B.4) índice corrector por inicio de actividades:
se introduce un índice para promover el autoempleo:

“Cuando el contribuyente se una persona con discapacidad, con grado de minusvalía igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán:

Ejercicio primero: 0,60

Ejercicio segundo: 0,70”

RENUNCIAS / REVOCACIONES PARA EL AÑO 2010 (Art.5 y 6 Orden):

Artículo 5. Plazos de renunciaciones o revocaciones al método de estimación objetiva.

Artículo 6. Plazos de renunciaciones o revocaciones al régimen especial simplificado.

Plazo: UN MES DESDE 30-01-2010

El procedimiento a seguir será el del capítulo I del título II del **RD 1065/2007** Reglamento general de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria.

También se entenderá efectuada cuando se presente en el plazo reglamentario la declaración correspondiente al pago fraccionado del primer trimestre del año natural en que deba surtir efectos en la forma dispuesta para el método de estimación directa. En caso de inicio de la actividad, también se entenderá efectuada la renuncia cuando se efectúe en el plazo reglamentario el pago fraccionado correspondiente al primer trimestre de ejercicio de la actividad en la forma dispuesta para el método de estimación directa.

Las renunciaciones o revocaciones presentadas, para el año 2010, durante el mes de diciembre de 2009, se entenderán presentadas en período hábil. No obstante, podrán modificar su opción en el plazo de UN MES desde 30-01-2010.

DA Primera. REDUCCIÓN en 2009 del RENDIMIENTO NETO calculado por el método de estimación objetiva del IRPF

- Podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en **2009 en un 5 %.**
- **Actividades incluidas en el anexo I de la Orden EHA/3413/2008,** la reducción del **5% se aplicará sobre** el rendimiento neto de módulos a que se refiere la instrucción 2.3 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF anexo I citada Orden. El rendimiento neto de módulos, así calculado, se tendrá en cuenta para la aplicación de lo dispuesto en la instrucción 3 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF del anexo I de la Orden EHA/3413/2008.
- **Los titulares de actividades agrícolas y ganaderas** aplicarán **esta reducción en lugar de** la prevista en la medida excepcional 2.^a de la disposición adicional cuarta de la Orden EHA/3413/2008.

DA Segunda. REDUCCIÓN en 2010 del RENDIMIENTO NETO calculado por el método de estimación objetiva del IRPF

- Podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en **2010 en un 5 %.**
- **Actividades del anexo I:** la reducción del **5% se aplicará sobre** el rendimiento neto de módulos a que se refiere la instrucción 2.3 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF del anexo I de esta Orden. El rendimiento neto de módulos, así calculado, se tendrá en cuenta para la aplicación de lo dispuesto en la instrucción 3 para la aplicación de los signos, índices o módulos en el IRPF del anexo I de esta Orden.
- Esta reducción **se tendrá en cuenta** para cuantificar el rendimiento neto a efectos de **los pagos fraccionados** correspondientes a 2010

DA Tercera. Índices de rendimiento neto aplicables en 2009 y 2010 por determinadas actividades agrícolas (IRPF)

actividad	IRPF 2009 índice rdto. neto	IRPF 2010 índice rdto. neto (sustituyen los del anexo I Orden)
Uva de mesa	0,32	0,32
Flores y plantas ornamentales	0,32	0,32
Tabaco	0,26	0,26

DA Cuarta. Cálculo de las CUOTAS TRIMESTRALES año 2010 para las actividades incluidas en el **Anexo II** de esta Orden, a efectos del **régimen simplificado del IVA**

El cálculo de las cuotas de **los tres primeros trimestres del año 2010** correspondiente a las actividades incluidas en el Anexo II de esta Orden, se realizará **utilizando los módulos aprobados por la Orden EHA/3413/2008 (ejercicio 2009), exceptuando los módulos relativos a las actividades accesorias de carácter empresarial o profesional.**

(Con el objetivo de diferir financieramente el impacto del aumento de tipos. Se utilizará la tabla de la presente Orden para el cálculo de la cuota del cuarto trimestre, efectuándose entonces la regularización que corresponda con los nuevos módulos)

DA Quinta. Cálculo de la CUOTA ANUAL año 2010 para las actividades incluidas en el **Anexo II** de esta Orden **por las que se CESE ANTES de 1-10-2010**, a efectos del régimen simplificado del IVA

El cálculo se realizará utilizando los **módulos aprobados por la Orden EHA/3413/2008 (año 2009)**, exceptuando los módulos relativos a las actividades accesorias de carácter empresarial o profesional.

(En consecuencia, no les afectará el aumento de tipos en la cuota anual 2010))

DA Sexta. ACTIVIDADES GANADERAS CON CRISIS SECTORIALES

Porcentajes aplicables en 2010 para el cálculo de la cuota devengada por operaciones corrientes en el **régimen simplificado del IVA** para determinadas actividades ganaderas afectadas por crisis sectoriales:

Servicios de Cría, guarda y engorde de aves:

Hasta 30-06-2010 = 0,047 % (igual 2009)

A partir 01-07-2010 = 0,053 %

Actividad de Apicultura:

Hasta 30-06-2010 = 0,05 % (igual 2009)

A partir 01-07-2010 = 0,056 %